

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 445

TEGUCIGALPA: 17 DE ABRIL DE 1915

NUMERO 4.441

SUMARIO

FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA—

Se autoriza la erogación de \$ 17.25—Se asigna un sobresueldo—Se autoriza la erogación de \$ 185.00—Se autoriza la erogación de \$ 100.00—Se autoriza la erogación de \$ 4.492.11 oro—Se autoriza la erogación de \$ 896.13 oro—Se autoriza la erogación mensual de \$ 30.00—Se autoriza la erogación de \$ 309.00—Se autoriza al Fiscal General de Hacienda para que venda la existencia de tabaco, muebles y enseres que constituyen la Escuela Nacional de elaboración de puros establecida en esta ciudad—Se manda pagar la suma de \$ 20.00—Se resuelve d
solicitud—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se autoriza la erogación de \$ 178.50 oro—Se manda pagar la suma de \$ 132.65—Se autoriza la erogación de \$ 390.00—Se manda pagar la suma de \$ 1.50—Se reconoce el derecho de propiedad de dos libros—Se emite el Presupuesto del Ferrocarril Nacional de Honduras para el año económico de 1915 á 1916—Se autoriza la erogación de \$ 100.00—Se autoriza la erogación de \$ 15.00—Se concede una licencia—Se aprueba una contrata—Se manda pagar la suma de \$ 76.70—Se manda pagar la suma de \$ 100.00.

AVISOS.

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Se autoriza la erogación de \$ 17.25

Tegucigalpa, 5 de noviembre de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 17.25) diez y siete pesos veinticinco centavos, que la Administración de Rentas de Comayagua entregará al Telegrafista de Lejamaní, para la compra de los siguientes muebles para el servicio de la oficina telegráfica de dicho pueblo:

1 mesa	\$ 6.00
1 vara y media de carpeta	2.25
1 baranda	6.00
1 silla	3.00

Suma

2º—Que este gasto se impute á la Partida 6ª, Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley.

Manuel S. López.

Se asigna un sobresueldo

Tegucigalpa, 5 de noviembre de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Asignar, desde el primero del mes actual y por el resto del año económico en curso, el sobresueldo mensual de cinco pesos al Celador de la línea telegráfica de Macuelizo á El Oro, y de ocho pesos, al Celador de la línea de este último lugar á la Quebrada de Tróchez, frontera de Guatemala.

2º—Que los pagos que hayan de hacerse en virtud de este acuerdo se efectúen por la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara; haciéndose las imputaciones á la suma de \$ 2 000.00 que de la Partida 4ª, Gastos Diversos, Capítulo VIII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura del Presupuesto General, se ha destinado para atender á los gastos que corresponden á la Partida 11, Capítulo III de los expresados Ramo y Presupuesto.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley.

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 185.00

Tegucigalpa, 6 de noviembre de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 185.00) ciento ochenta y cinco pesos, que la Receptoría de Rentas de Danlí, pagará al Director de la Escuela de Cultivo de Tabaco de aquella ciudad, por valor de la planilla de sueldos y gastos correspondiente al mes de Octubre recién pasado.

2º—El gasto se imputará á la Partida 5ª, Gastos Diversos, Capítulo VIII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley.

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 100.00

Tegucigalpa, 9 de noviembre de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 100.00) cien pesos plata, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, girará á la orden del Director General de Telégrafos y Teléfonos de El Salvador, valor que el Gobierno de Honduras adeuda al de aquella República, por las noticias cablegráficas recibidas durante el mes de Octubre recién pasado.

2º—Que este gasto se impute á la Partida Unica, Capítulo IX, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley.

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 4.492.11 oro

Tegucigalpa, 9 de noviembre de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 4.492.11) cuatro mil cuatrocientos noventa y dos pesos once centavos, oro americano, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, girará á la orden del Director General de Correos de los Estados Unidos, por saldo que resulta en contra de Honduras en la cuenta de giros postales correspondiente á los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del corriente año.

2º—Que este gasto se impute á la suma de \$ 58.000.00 que de la Partida 4ª Gastos Diversos, Capítulo VIII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura del Presupuesto General, se ha destinado para la Sección Gastos Diversos, del Ramo de Correos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley.

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 896.13 oro
Tegucigalpa, 9 de noviembre de 1914.
El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 896.13) ochocientos noventa y seis pesos trece centavos oro americano, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, girará á la orden del Director General de Telégrafos y Teléfonos de El Salvador, valor que el Gobierno de Honduras adeuda al de aquella República por servicio cablegráfico, durante el mes de Octubre recién pasado.

2º—Que este gasto se impute á la Partida Única, Capítulo IX, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación mensual de \$ 30.00
Tegucigalpa, 9 de noviembre de 1914.
El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 30.00) treinta pesos mensuales, que la Administración de Rentas y Aduana de La Ceiba, entregará á partir del presente mes al Administrador de Correos de dicho puerto, para el pago del transporte de la correspondencia de aquella Oficina de Correos al muelle, estación del ferrocarril y viceversa.

2º—Que este gasto se impute á la suma de \$ 53.000.00 que de la Partida 4ª, Gastos Diversos, Capítulo VIII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General, se ha destinado para atender á la Sección Gastos Diversos del Ramo de Correos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 309.00
Tegucigalpa, 20 de noviembre de 1914.
El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 309.00) trescientos nueve pesos, que la Administración de Rentas del Departamento de Valle pagó durante el mes de octubre recién pasado, por construcción y reconstrucción de las líneas telegráficas y telefónica de la ciudad de Nacaome á la de Choluteca.

2º—Que este gasto se impute á la suma de \$ 10.000.00 que de la Partida 4ª, Gastos Diversos, Capítulo VIII, Ramo

de Fomento, Obras Públicas y Agricultura del Presupuesto General, se ha destinado para atender á los gastos que corresponden á la Partida 10, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, de los expresados Ramo y Presupuesto.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se autoriza al Fiscal General de Hacienda para que venda la existencia de tabaco, muebles y enseres que constituyen la Escuela Nacional de elaboración de puros establecida en esta ciudad.

Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1914.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar al Fiscal General de Hacienda para que, mediante la respectiva escritura, venda al señor don Alfonso María Ramírez Fontecha, la existencia de tabaco, muebles y enseres que constituyen la Escuela Nacional de elaboración de puros establecida en esta ciudad; todo por la suma de (\$ 8.981 59) tres mil novecientos ochenta y un pesos cincuenta y nueve centavos, que el señor Ramírez Fontecha pagará en la siguiente forma: \$ 500.00 al recibir las existencias, muebles y enseres de que se hace referencia, y el resto en cuotas de \$ 500.00 cada cuatro meses hasta su cancelación.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 20.00

Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1914.
El Presidente

ACUERDA:

Que la Caja Nacional entregue la suma de (\$ 20.00) veinte pesos, á don Rafael Chávez para sus gastos de traslación de esta capital á la ciudad de Olanchito, en donde prestará sus servicios como telegrafista de dicho lugar; debiendo hacerse la imputación á la Partida 8ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 11 de noviembre de 1914.
Vista la solicitud que el 28 de septiembre del año recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el Licenciado don Carlos To-

rres, mayor de edad y vecino de la ciudad de Yoro, en que manifiesta: que el crecido número de habitantes en el pueblo de El Progreso, departamento de Yoro, y sus malas condiciones climáticas, exigen el establecimiento de una fábrica de hielo y aguas gaseosas que él se propone llevar á cabo; pero que no siendo para ello suficiente sólo el capital de que dispone, pide que el Gobierno le otorgue algunas franquicias, como lo ha hecho con otras empresas de igual índole.

Oído el parecer favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que el establecimiento de la fábrica de hielo y aguas gaseosas de que se trata, prestará positivos beneficios á los habitantes del pueblo de El Progreso, y que es deber del Gobierno proteger las empresas nacionales que de algún modo procuran el desarrollo industrial del país; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar al Licenciado don Carlos Torres, por el término de diez años, contados desde la fecha en que el Congreso Nacional aprueba este acuerdo, para que establezca en el pueblo de El Progreso la fábrica de hielo y aguas gaseosas de que se ha hecho referencia, conforme á las siguientes bases:

a) El señor Torres establecerá la fábrica de hielo y aguas gaseosas ya mencionada, dentro de un año partiendo de la fecha de la aprobación de este acuerdo por el Congreso Nacional, ó antes si fuere posible, empleando para la elaboración de los productos, materiales de superior calidad.

b) El Gobierno permitirá al señor Torres la libre introducción de derechos fiscales, excluyendo el de peaje, por una sola vez, de toda la maquinaria que necesite para instalar la fábrica y por todo el tiempo de la concesión, de los demás materiales indispensables para su sostenimiento, tales como ácidos, esencias, combustibles del caso, aceites, botellas, sifones, elementos de empaque, cajones para transporte de los productos, repuestos de piezas para reparaciones de maquinaria, etc., sin exceder de (\$ 800.00) ochocientos pesos anuales. Para el efecto de libre registro, el concesionario presentará á la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, una lista general pormenorizada de los artículos que desee introducir, especificando en dicha lista el número, cantidad y calidad de los efectos; y la Secretaría antes expresada, previo examen y calificación determinará si tales efectos son apropiados á ese objeto de conformidad con esta concesión y, en ese caso, fijará la cantidad que el señor Torres ha de importar libre de derechos. Esta resolución se comunicará á la Secretaría de Hacienda para

que en su oportunidad, trasmite las órdenes correspondientes á la Aduana por donde se haga la introducción, entendiéndose que sin la presentación de esta lista, la Secretaría de Fomento no aprobará ninguna introducción de efectos, exceptuando la maquinaria para lo cual bastará la presentación en la Aduana de esta concesión.

c) El señor Torres garantizará el cumplimiento de sus obligaciones, con el depósito que verificará en la Administración de Rentas de Yoro, de la cantidad de (\$ 500.00) quinientos pesos oro, á más tardar un mes después de que el Congreso Nacional apruebe esta concesión; depósito que se le devolverá al encontrarse funcionando y vendiendo sus productos la fábrica.

d) Esta concesión podrá ser traspasada por el señor Torres, á personas ó compañías instaladas y reconocidas como tales por las leyes hondureñas, pero no á sociedades ó corporaciones extranjeras de derecho público; para lo cual el concesionario solicitará del Gobierno la aprobación correspondiente, sin la cual no tendrá ningún efecto.

e) Caducará la presente concesión, sin necesidad de declararlo expresamente, si el concesionario no cumple con las estipulaciones aquí consignadas, ó si trafica directa y especialmente con los artículos introducidos libres de derechos, en cuyo caso, además, quedará incurso en las responsabilidades consiguientes; y

2º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones, para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley.

Manuel S. López.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 11 de noviembre de 1914.

Vista la solicitud que con fecha de ayer elevó al Poder Ejecutivo el Licenciado don Sebastián García V., como representante de los señores Manuel Pavón G. y Anselmo Buezo, en que manifiesta: que no siéndole posible al Agrimensor don Tomás A. Mazier, practicar la medida del lote de terreno nacional de doscientas manzanas, sito en el lugar denominado Piedras de Aflar, entre los pueblos de San Francisco y San Cristóbal, en el departamento de Atlántida, que se concedió á sus representados por acuerdo de 21 de enero del corriente año, pide que se sustituya con el Ingeniero don Manuel Gustavo Morey, al expresado señor Mazier.

Considerando: que son atendibles las razones expuestas en la solicitud de que

se ha hecho mérito; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad, debiendo transcribirse al Ingeniero sustituto para los efectos correspondientes, el acuerdo de concesión, de prórroga y el presente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 178.50 oro

Tegucigalpa, 12 de noviembre de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 178.50) ciento setenta y ocho pesos cincuenta centavos oro americano, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público girará á la orden del Cónsul General de Honduras en Hamburgo, por saldo que el 31 de julio último resultó en contra del Gobierno de esta República, al liquidar la cuenta de los pedidos hechos de materiales para la Empresa de Luz Eléctrica de esta ciudad.

2º—Que este gasto se impute á la cuenta que la Dirección General de Rentas, tiene abierta en sus operaciones á la mencionada Empresa.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 132.65

Tegucigalpa, 12 de noviembre de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Que la Administración de Rentas y Aduana de Puerto Cortés entregue á don Luis Carón la suma de (\$ 132.65) ciento treinta y dos pesos sesenta y cinco centavos, valor de 10 quintales de patatas que el Gobernador Político del departamento de Comayagua, con autorización del Gobierno, pidió por medio del señor Carón para distribuir las entre los agricultores que en el expresado departamento se dedican á su cultivo.

2º—Que este gasto se impute á la Partida 5ª, Gastos Diversos, Capítulo VIII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 390.00

Tegucigalpa, 12 de noviembre de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 390.00) trescientos noventa pesos, que la Administración de Rentas y Aduana de La Ceiba pondrá á la orden del Gobernador Político del departamento de Yoro, para el pago de los fletes de materiales telegráficos para la nueva línea que se está construyendo de la Masica á Sulaco, así:

Transporte de 22 bultos de la Masica á El Chorro y La Libertad	\$ 190.00
Transporte de 35 bultos de la Masica á La Vega y La Guata cerca de Yoro.....	270.00

Suma.....\$ 390.00; y

2º—Que este gasto se impute á la suma de \$ 10.000 que de la Partida 4ª, Gastos Diversos, Capítulo VIII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General, se ha destinado para atender á los gastos que corresponden á la Partida 10, sección Gastos Diversos, Capítulo III de los expresados Ramo y Presupuesto.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 1.50

Tegucigalpa, 12 de noviembre de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Que la Caja Nacional pague al Banco de Honduras (\$ 1.50) un peso cincuenta centavos por el (1½%) uno y medio por ciento, que cobra por la traslación de cien pesos plate, que por acuerdo de 9 del corriente se mandaron girar á la orden del Director General de Telégrafos y Teléfonos de El Salvador, por las noticias cablegráficas recibidas en el mes de octubre recién pasado.

2º—Que este gasto se impute á la Partida única, Capítulo IX, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se reconoce el derecho de propiedad de dos libros

Tegucigalpa, 14 de noviembre de 1914.

Solicitando la Compañía Internacional «Textbook Co. de Scranton, Pensilvania» por medio del Departamento de Estado del Gobierno de los Estados Unidos de América, el reconocimiento en Honduras de su derecho de propiedad sobre las obras siguientes:

a) Tratado sobre Mecánica Elemental y Aplicada y Dibujo de Máquinas, preparado especialmente para los estudiantes de las Escuelas Internacionales. (In-

ternational correspondence Schools.) (International Educational Publishing Company, Scranton, Pa., Estados Unidos.)

*b) Biblioteca de las Escuelas Internacionales (International correspondence Schools Library), Obras de enseñanza y de consulta. Manejo de locomotoras y frenos. International Educational Publishing Company, Scranton, Pa., Estados Unidos.

Considerando: que se ha enviado a la Secretaría de Fomento un ejemplar de los textos expresados, acreditándose en los documentos respectivos que tales textos fueron registrados en la Oficina de Derechos de Propiedad Literaria de los Estados Unidos...

Considerando: que de conformidad con los artículos 4º y 5º de la Convención Pan-Americana, para la protección de las obras literarias y artísticas, celebrada en México el 27 de enero de 1902, y ratificada por el Gobierno de Honduras en Decreto Nº 17, de 6 de julio de 1904...

ACUERDA:

1º--Reconocer a favor de la compañía «International Textbook Co.» el derecho de propiedad de los dos libros relacionados; debiendo depositarse los ejemplares remitidos en el Ministerio de Fomento; y

2º--Que la compañía en referencia y sus causahabientes gocen en Honduras, respecto de dichos libros, de los derechos que las leyes del país conceden a los autores nacionales, durante veintiocho años, término de protección acordada en el país de su origen.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se emite el Presupuesto del Ferrocarril Nacional de Honduras para el año económico de 1915 a 1916.

Tegucigalpa, 16 de noviembre de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

1º--El siguiente Presupuesto del Ferrocarril Nacional de Honduras, correspondiente al año económico de 1915 a 1916, así:

Table with columns for INGRESOS and EGRESOS, listing various financial items and their amounts in Honduran currency.

Main budget table with columns: EGRESOS, POR MES, and POR AÑO. It lists various positions and services like 'Oficina Central', 'Estaciones', 'Servicio de Teléfonos', 'Servicio de Trenes', 'Servicio del Tranvía', 'Taller Mecánico y Herrería', and 'Taller de Curros', with corresponding monthly and annual costs.

EGRESOS		POR MES	POR AÑO	TOTAL
Vienen.....				\$ 233.460 00
<i>Sección Puertera</i>				
1	Capitán.....	\$ 200 00	\$ 2 400 00	
3	Clavadores, á \$ 105.00 cju.....	315 00	3 780 00	
5	Operarios, á \$ 90.00 cju.....	450 00	5 400 00	11.580 00
<i>Sección Ambulante</i>				
1	Capitán.....	\$ 150 00	\$ 1 800 00	
1	Ayudante.....	105 00	1 260 00	
2	Clavadores, á \$ 75.00 cju.....	150 00	1 800 00	
26	Operarios, á \$ 60.00 cju.....	1.560 00	18.720 00	23.580 00
<i>Sección Pedrera</i>				
1	Capitán.....	\$ 135 00	\$ 1.620 00	
2	Barreneros á \$ 90.00 cju.....	180 00	2.160 00	
2	Operarios, á \$ 60.00 cju.....	120 00	1.440 00	5.220 00
<i>Sección número 1</i>				
1	Capitán.....	\$ 145 00	\$ 1.740 00	
1	Celador.....	75 00	900 00	
1	Clavador.....	75 00	900 00	
8	Operarios á \$ 60.00 cju.....	480 00	5.760 00	9.300 00
<i>Secciones números 2 al 10</i>				
9	Capitanes, á \$ 135.00 cju.....	\$ 1.215 00	\$ 14.580 00	
9	Celadores, á \$ 75.00 cju.....	675 00	8.100 00	
9	Clavadores, á \$ 75.00 cju.....	675 00	8.100 00	
45	Operarios, á \$ 65.00 cju.....	2 925 00	35.100 00	65.880 00
Suman los sueldos.....				\$ 349.020 00
GASTOS				
<i>Alquiler de Edificios</i>				
Para la Oficina y las Secciones que trabajan en la Vía.....			\$ 1.680 00	
<i>Gastos de Escritorio</i>				
Para libros y demás útiles de la Oficina Central y Secciones.....			3.120 00	
<i>Gastos Generales</i>				
Para los que ocurran.....			10.000 00	
<i>Reparación y construcción de Edificios</i>				
Para las construcciones y reparaciones necesarias.....			15.000 00	
<i>Combustibles</i>				
Para 3.000 toneladas de carbón de piedra para locomotoras y la Estacionaria.....			48.000 00	
<i>Materiales para el Taller de Herrería</i>				
Para los que se necesiten, incluyendo herramientas.....			15.000 00	
<i>Materiales para el Taller de Carros</i>				
Para los que se necesiten.....			5.000 00	
<i>Mantenimiento de la Vía</i>				
Para durmientes y madera para puentes.....		\$ 42.500 00		
Para accesorios para asegurar rieles, herramientas y materiales para el carro-gasolina de inspección.....		5 500 00	48.000 00	
<i>Material Rodante</i>				
Para el que se vaya necesitando.....			30.000 00	
<i>Mobiliario</i>				
Para el que se necesite.....			1.000 00	
<i>Materiales para el Tranvía</i>				
Para gasolina, aceites y demás materiales.....			3.800 00	
<i>Línea Telefónica</i>				
Para reparaciones, materiales y aparatos.....			1.000 00	
<i>Pintura para Puentes de Hierro</i>				
Para gastos y materiales.....			10.900 00	191.400 00
Suman los egresos.....				\$ 540.420 00
Superávit.....				58.580 00
Suma general.....				\$ 599.000 00

Se autoriza la erogación de \$ 100.00

Tegucigalpa, 16 de noviembre de 1914.
El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 100.00) cien pesos, que la Caja Nacional entregará al Telegrafista de la Central, don Emeterio Rivera, quien se encuentra enfermo, cantidad con que el Gobierno le ayuda para que atienda á los gastos de su curación, en virtud de su buen comportamiento y del tiempo que hace que presta sus servicios en el Ramo de Telégrafos.

2º—Que este gasto se impute al fondo de multas á que se refiere el artículo 60, de la Ley Organica y Reglamento de Telégrafos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 15.00

Tegucigalpa, 16 de noviembre de 1914.
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 15.00) quince pesos, que la Administración de Rentas del departamento de Valle pagará á don Alfonso Mayorga, para sus gastos de traslación de la ciudad de Nacaome á la de La Paz, donde prestará sus servicios como telegrafista; debiendo hacerse la imputación á la Partida 8ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se concede una licencia

Tegucigalpa, 16 de noviembre de 1914.
El Presidente

ACUERDA:

Conceder un mes de licencia, sin goce de sueldo, al Telegrafista de la Central, don Emeterio Rivera, debiendo la Dirección General del Ramo, nombrar la persona que ha de sustituirlo por dicho tiempo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 17 de noviembre de 1914.
El Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—E. Toledo, Director

2º—Facultar al Superintendente:—1º Para invertir el superávit de las rentas en la reconstrucción y continuación de la vía; y—2º Para aumentar ó disminuir el personal, según las necesidades de la Empresa, sin aumentar los sueldos fijados para cada empleado, ni excederse del total general de gastos fijado para el año; y

3º—Que este Presupuesto se someta á la aprobación del Congreso Nacional, para los efectos legales.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

General de Correos, con instrucciones especiales del señor Ministro de Fomento, por una parte, y los señores Alejo S. Lara, B. D. Guilbert y Frank Dean, que en adelante se llamarán los Contratistas, por otra, han convenido en celebrar la contrata siguiente:

Los Contratistas se comprometen á transportar en automóviles toda la correspondencia y paquetes postales procedentes de esta capital, con destino al puerto menor de San Lorenzo, oficinas intermedias y viceversa, en las siguientes condiciones:

1º La correspondencia saldrá de las oficinas de Tegucigalpa y San Lorenzo, dos veces por semana, ateniéndose en absoluto al itinerario vigente ó al que en adelante establezca la Dirección General de Correos.

2º En cada viaje entre las oficinas de Tegucigalpa y San Lorenzo, emplearán los Contratistas no más de cuarenta horas consecutivas y fatales, ó sean veinte horas solares que se contarán desde el momento en que se haga la entrega de la correspondencia en cualquiera de las oficinas mencionadas, hasta su entrega en Tegucigalpa y San Lorenzo.

3º Es obligación de los Contratistas ó sus agentes encargados de hacer el transporte, al recibir la correspondencia, otorgar un recibo firmado por ellos ó por un tercero á su ruego, si estos no saben escribir, en el cual se hará constar el número de sacos, valijas ó paquetes que se reciban perfectamente cerrados, lacrados y sellados, debiéndolos entregar á la oficina de destino en el mismo estado en que los reciban.

4º Los Contratistas serán responsables por cualquier daño, deterioro, extravío ó pérdida total ó parcial que sufra la correspondencia por descuido ó negligencia de sus agentes ó empleados; pero si esto sucediere por caso fortuito ó fuerza mayor debidamente comprobados por los Contratistas, cesará la responsabilidad.

5º Si los Contratistas ó sus agentes no se presentasen á recibir la correspondencia el día y hora señalados por el itinerario, ó en su entrega invirtiesen mayor número de horas que las fijadas en la cláusula 2ª de esta contrata, serán responsables por el retraso que aquella sufra, quedando sujetos á pagar una multa de diez pesos arriba, que fijará la Dirección General atendiendo para esto al tiempo del retraso, perjuicios ocasionados y demás circunstancias de la falta.

6º Cuando se imponga una multa á los Contratistas, esta será descontada del pago inmediato que se les haga, siendo también por su cuenta los gastos que se hagan para la conducción de la correspondencia que dejen rezagada en cualquiera oficina de su línea.

7º Los Contratistas se comprometen á transportar gratis y en un automóvil especial, exclusivamente para ellos, á los Ministros Diplomáticos en misión oficial y Secretarios de Estado de la República, que viajen en comisión del Gobierno con las personas que los acompañen oficialmente. Se comprometen también á llevar en cada automóvil, cuando el Gobierno lo crea conveniente, un alumno de la Escuela de Automovilistas para que reciba las instrucciones prácticas y necesarias.

8º El Gobierno se compromete á pagar á los Contratistas por el servicio referido, la suma de (\$ 1.400.00) mil cuatrocientos pesos mensuales, debiendo hacerse este pago por la Caja Nacional por quincenas vencidas de \$ 700.00 cada una. El peso mayor que los Contratistas tendrán obligación de transportar de San Lorenzo á esta capital, será de siete mil libras mensuales. El exceso de peso sobre esta cantidad, les será pagada por el Gobierno á razón de cinco centavos plata la libra, entendiéndose que el valor de este exceso será también pagado en la Caja Nacional en las mismas condiciones que el pago anterior. En este caso los Contratistas tendrán la obligación de traer ese exceso de carga, junto con la otra en un solo viaje. En cuanto á la correspondencia, paquetes postales é impresos que de esta capital van para el exterior, Amapala é intermedios, llevarán toda la que se les entregue sin otra retribución.

9º Se concede á los Contratistas ó á sus agentes, el uso franco del telégrafo y teléfono en lo estrictamente necesario para todo aquello que se relacione con el servicio de esta contrata, inclusive el de llevar en los automóviles aparatos telefónicos para conectar con las líneas en casos urgentes y necesarios, no debiendo usarlos en ningún caso para el servicio público.

10. Se concede á los Contratistas la facultad de conducir la correspondencia en bestias ó carretas, en los casos siguientes:—a) Cuando el camino por cualquier motivo estuviese cerrado al tráfico de automóviles, debiendo los Contratistas en este caso, continuar su servicio en automóviles tan luego como á juicio del Inspector General de la Carretera, esté ésta hábil para el paso de ellos.—b) En casos imprevistos de rotura de una máquina, en lugar donde los medios de reparación ó conducción de otra, necesiten más tiempo para el transporte de la correspondencia, que el que se ocuparía enviándola en otra clase de vehículos, entendiéndose, que en este caso se hará uso de esa licencia solamente para terminar ese viaje interrumpido por los accidentes mencionados. Para garantizar el cumplimiento de este contrato, los Con-

tratistas deberán tener para este servicio, por lo menos, tres automóviles de carga y uno de pasajeros. En los casos a y b, los Contratistas traeran la correspondencia de cartas, en mulas y los paquetes postales y demás correspondencia en carretas. En estos casos, tanto los Alcaldes como las autoridades del tránsito, proporcionarán á los Contratistas los auxilios que necesiten para este objeto, debiéndolos pagar á su justo precio.

11. Durará un año, que se contará desde el primero de febrero de 1915; y

12. Al ponerse en vigor esta contrata se dará por rescindida la celebrada con el Doctor B. D. Guilbert, para el transporte de la correspondencia entre esta ciudad y San Lorenzo. En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, á los trece días del mes de noviembre de mil novecientos catorce.—E. Toledo.—Alejo S. Lara.—B. D. Guilbert.—Frank Dean; y

20—Que la suma de \$ 1.400.00 mensuales de subvención á que se refiere el número 8º de esta contrata, se pague por la oficina y en la forma que se expresa en el mismo número; debiendo hacerse las imputaciones á la suma de \$ 58.000.00 que de la Partida 4ª, Gastos Diversos, Capítulo VIII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General, se ha destinado para la Sección Gastos Diversos, del Ramo de Correos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley.

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 76.70

Tegucigalpa, 17 de noviembre de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Que la Administración de Rentas de San Pedro Sula, entregue al primer telegrafista de dicha ciudad don Antonio B. Ráquel, la suma de (\$ 76.70) setenta y seis pesos setenta centavos para la compra de lo siguiente que se destina al servicio de aquella oficina telegráfica: Seis sillas, á \$ 6.95 c/u..... \$ 41.70 Cuarenta varas estera, á \$ 0.87½

cada una..... 35.00

Suma..... \$ 76.70

2º—Que este gasto se impute á la Partida 6ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la Ley,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 100.00

Tegucigalpa, 17 de noviembre de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Que la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara pague á don Guillermo Caballero, la suma de (\$ 100.00) cien pesos por el transporte de diez cargas de materiales telegráficos de la ciudad de San Pedro Sula á la de Santa Bárbara.

2º—Que este gasto se impute á la suma de \$ 10.000.00 que de la Partida 4º, Gastos Diversos, Capítulo VIII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura del Presupuesto General, se ha destinado para atender á los gastos que corresponden á la Partida 10º, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, de los expresados Ramo y Presupuesto.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la Ley,

Manuel S. López.

AVISOS

El infrascrito, Receptor del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento de Olancho, hace constar: que en las diligencias creadas á solicitud del Licenciado Justo Gómez Osorio, con poder de los señores Félix Broocks é hijos de Tegucigalpa, comerciantes, para que se declare yacente la herencia de don J. Antonio Aguilar, se encuentra la resolución que dice: «Juzgado de Letras de lo Civil.—Juticalpa, diez y nueve de marzo de mil novecientos quince.—Constando por la certificación que á la solicitud se ha acompañado y por el informe emitido por la Secretaría de este Juzgado, que don J. Antonio Aguilar fué asesinado el veintiuno de enero del corriente año, como á las nueve p. m., en el lugar llamado Talgua, de la jurisdicción de Catacamas, y que hasta hoy nadie se ha presentado á aceptar su herencia; declárase ésta yacente, debiendo insertarse esta declaración en «La Gaceta» de Tegucigalpa y en carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Artículo 934 y 1.187, Código Civil.—Notifíquese.—Félix Oerna.—Tomás Rojas, Srío.» Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Juticalpa, 19 de marzo de 1915.

30—20 TOMÁS ROJAS, SRIO.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en esta fecha se han presentado á su oficina los señores don Luis y don Jacobo Paz, denunciando como nacional y baldío un lote de terreno situado en la jurisdicción del pueblo de Quimistán, en este departamento, constante, próximamente, de mil ochocientas hectáreas, y cuyos linderos son los siguientes: al Norte, cuchilla llamada de La Torre; al Sur, cerro de Gamalote; al Este, cuchilla del Malcotol; y al Oeste, el mismo cerro de Gamalote. A dicho lote de terreno le dan el nombre de Palmichales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de la ley.—Santa Bárbara, 16 de marzo de 1915.

30—20 S. PACHECO B.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que con fecha 9 del corriente mes se ha presentado á su Despacho el Abogado don Emilio Master, como apoderado de los señores J. Rössner & Cº, sociedad colectiva mercantil que tiene su domicilio y la ubicación de sus negocios en Hamburgo, Alemania, pidiendo el registro y depósito de la representación por medio del grabado de una marca de fábrica adoptada para su uso en la fábrica y el comercio de los artículos que en seguida se especifican, la cual consiste en una figura formada por tres pares de líneas curvas dispuestas de modo que semejan una hoja de trébol, en cuyo centro hay un corazón humano y puesta sobre éste una



mano también humana completamente extendida. La marca se usa en cualesquiera tamaños y colores y los artículos á que se aplica son:—Cl. 1.—Productos de la agricultura, silvicultura, horticultura y de la cría de animales: productos de la pesca y de la caza.—Cl. 2.—Medios para la exterminación de animales y vegetales; medios para la conservación de artículos alimenticios.—Cl. 3a.—Abrigos para la cabeza, adornos, flores artificiales.—Cl. 3c.—Calzetería, tejidos de punto.—Cl. 3d.—Prendas de vestir, ropa interior, ropa de mesa y de cama: corsets, corbatas, tirantes, guantes.—Cl. 4.—Aparatos y útiles para alumbrado, para calefacción, para cocinar, refrigerar, secar y ventilar: instalaciones de tubería de agua, de baños y retretes.—Cl. 5.—Cerdas, cepillos y escobillas, pinceles, peines, esponjas, útiles para el tocador, materia para pulimentar, vitruetas de acero.—Cl. 6.—Productos químicos para usos industriales, científicos y fotográficos; medios para la extinción de incendios; medios para templar y soldar; masa plástica para uso de dentistas; medios para empomar muelas y dientes; productos minerales en bruto.—Cl. 7.—Materias para estopar y empaquetar: medios para abrigo del calor y aislamiento: productos de asbesto.—Cl. 8.—Medios para abono.—Cl. 9b.—Guadafías, hoces.—Cl. 9c.—Agujas, anzuelos.—Cl. 9d.—Herraduras, clavos para herraduras.—Cl. 9e.—Artículos esmaltados y estafiados.—Cl. 9f.—Material para vías permanentes de ferrocarril; material menudo de hierro; obras de cerrajería y herrería; cerraduras; herrajes; artículos de alambre, artículos de hojalata, anclas; cadenas, bolsas de acero, guarniciones para arneses de montar y de tiro, armaduras, campanas, patines, corchetes (machos y hembras), arcos y cofreitos; piezas de metal perfilado elaboradas mecánicamente, piezas de construcción laminadas y fundidas, fundición para máquinas.—Cl. 10.—Vehículos terrestres y aeronáuticos, embarcaciones, automóviles, bicicletas, accesorios para automóviles y bicicletas, piezas para vehículos.—Cl. 11.—Materias colorantes, colores, hojas de metal.—Cl. 12.—Pieles, cueros, tripas, curtidos, peletería.—Cl. 14.—Hilados, artículos de cordelería, redes, cables de alambre.—Cl. 15.—Hebras de hilo, materias para relleno de cojines, materias para embalaje.—Cl. 16a.—Cervezas.—Cl. 16b.—Vinos, licoras espirituosas.—Cl. 16c.—Aguas minerales, bebidas libres de alcohol, sales de aguas minerales y para baños.—Cl. 17.—Metales preciosos: artículos de oro, plata, níquel y aluminio; artículos de plata alemana, metal británico y otras aleaciones semejantes de metal; alhajas finas y falsas; artículos leoneses (alambres y tejidos de oro y plata); adorno para el árbol de navidad.—Cl. 18.—Caucho, sucedáneos de caucho y sus artefactos para usos técnicos.—Cl. 19.—Paraguas, sombrillas y bastones.—Cl. 20a.—Combustibles.—Cl. 20b.—Cera, materias luminosas, aceites y grasas para usos técnicos, lubricantes; bencina.—Cl. 20c.—Bujías, mariposas, mechas.—Cl. 21.—Artefactos de madera, hueso, corcho, asta, carey, ballena, marfil, nácar, ámbar, espuma de mar, celuloides y materias semejantes; obras torneadas, talladas y trenzadas; marcos para cuadros; maniqués para sastres, modistas y peluqueros.—Cl. 23.—Correas de maquinaria, mangueras automáticas; utensilios de casa y de cocina; utensilios de cuadra.—Cl. 24.—Muebles, espejos, cojines y demás objetos rellenos; materias decorativas para tapicerías; camas.—Cl. 25.—Instrumentos de música y sus partes y cuerdas de música.—Cl. 26a.—Carne, pescado y sus productos; extractos de carne, conservas alimenticias, legumbres, frutas, zumos de frutas, jaleas.—Cl. 26b.—Huevos, leche, mantequilla, queso, margarina, aceites y grasas para comidas.—Cl. 26c.—Café, sucedáneos de café, té, azúcar, jarabe, miel, harinas y comestibles finos; pastelería, especias, salsas, vinagre, mostaza, sal común.—Cl. 26d.—Cacao, chocolate, dulces, artículos de panadería y confitería; jiste, polvos para pasteleros.—Cl. 26e.—Artículos alimenticios dietéticos, malta, artículos para forraje, hielo.—Cl. 27.—Papel, cartón, cartulina, papelería y cartonería; primeras materias y semiproductos para la fabricación de papel; papel pintado.—Cl. 28.—Productos fotográficos y tipográficos, naipes, letreros, tipos, clichés; artículos artísticos.—Cl. 29.—Porcelana, arcilla (barro), vidrio, mica y sus artefactos.—Cl. 30.—Pasamanería, cintas, artículos de adorno y guarnición, botones, encajes bordados.—Cl. 31.—Artículos de guarnicionería, talabartería, maletaría y artículos de cuero curtido.—Cl. 32.—Artículos para pintura y modelaje; tiza para billar y de marcar; utensilios para escritorios y oficinas (con excepción de muebles); medios de enseñanza.—Cl. 33.—Armas de fuego.—Cl. 34.—Perfumería, medios cosméticos, aceites esenciales (volátiles); jabones, medios para lavar y blanquear ropa; almidón y preparaciones de almidón; materias colorantes que se añaden al lavado, medios para sacar manchas; preservativos contra la herrumbre; medios de pulimentar y lustrar (excepto para cuero), medios para amolar.—Cl. 35.—Juguetes; utensilios gimnásticos y para deporte.—Cl. 36.—Explosivos, materias inflamables, fósforos, fuegos artificiales, proyectiles, munición.—Cl. 37.—Piedras, piedras artificiales, cemento, cal, casquillo, yeso, pez, asfalto, alquitrán, medios para preservar la madera, tejidos de junco, cartón para tejados, casas transportables, chimeneas, materiales para construcción.—Cl. 38.—Tabaco en rama, artefactos de tabaco, papel para cigarrillos.—Cl. 39.—Alfombras, esterillas, neum, hule, mantas, cortinas, banderas, tiendas de campaña, velas para embarcaciones, sacos.—Cl. 40.—Relojes y piezas de relojes.—Cl. 41.—Géneros tejidos y labrados, feltro. Esta marca fué debidamente inscrita á favor de los señores J. Rössner & Cº en la Oficina Imperial de Patentes de Alemania, con el número 188.916, rubro B. 16.494, el 16 de febrero de 1914. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Tegucigalpa, 15 de abril de 1915.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, hace saber: que el Licenciado don Rafael Valenzuela Fonseca, en representación del señor Dr. don Luis Enrique Cuevas, súbdito inglés y vecino de Belice, se ha presentado solicitando concesión para el corte de maderas de pino, caoba y cedro en la Mosquitia, en la comarca de Caratasca y en los cerros llamados Guarmita á Quia, Mecarrou, Guca, Tipi, Laca, Macunta, Santo Domingo y Pranza, en una extensión

como de 30 millas cuadradas; y habiéndose obtenido el informe correspondiente del Administrador de Rentas del departamento de Colón y dictaminando el Fiscal General de Hacienda, esta Secretaría de Estado, en cumplimiento del artículo 9º del Decreto número 62, de 4 de marzo de 1909, pone en licitación la solicitud del señor referido Cuevas, en los términos siguientes: 1º.—El Gobierno concederá al solicitante permiso para cortar maderas de pino, cedro y caoba en las condiciones que se indicarán adelante

en los bosques nacionales comprendidos en el litoral de la Mosquitia, comarca de Caratasca, en una extensión como de 35 millas cuadradas; entendiéndose que en esta concesión no se comprenden aquellos lugares donde se hallen establecidos cortes de madera en virtud de contrataciones anteriores.

9.—El solicitante pagará al Gobierno \$ 50 oro americano ó su equivalente en plata por cada árbol de caoba ó cedro que se corte y \$ 2.00 oro por cada árbol de pino, sin perjuicio de los derechos de exportación correspondientes.

10.—El solicitante pagará al Gobierno como garantía de este contrato, cinco días después de su aprobación por el Congreso Nacional, (\$ 15.000.00) quince mil pesos oro americano, y el 1º de enero de cada año (\$ 10.040.00) diez mil cuarenta pesos oro á cuenta de los árboles que cortaren ó hubieran cortado; pero si el valor de los árboles cortados durante el año excediese de dichos (\$ 10.040.00) diez mil cuarenta pesos oro americano, los solicitantes pagarán la diferencia tan luego como el Administrador de Rentas del departamento respectivo haya verificado la cuenta de los árboles cortados.

11.—Los pagos se efectuarán siempre en oro americano, pero el Gobierno, si le conviniese, podrá aceptar su equivalente en plata acuñada de curso legal ó en giros sobre Londres. Los pagos se harán en la Caja Nacional ó en la Administración de Rentas y Aduanas que el Ministro de Hacienda designe.

12.—De los (\$ 15.000.00) quince mil pesos americano pagados como garantía de este contrato, se abonará al solicitante \$ 1.500.00 oro americano en cada pago de los \$ 10.040.00 que efectúe en la Caja Nacional ó en la Administración de este Ministerio.

13.—El Gobierno permite al solicitante, para facilitar el corte y acarreo de maderas, la importación libre de maquinaria, herramientas, gasolina, forrajes, rieles, lanchas de vapor ó de gasolina, yugos, cadenas, cables de manila ó de acero y aceites de máquina, así como también de maíz, arroz, frijoles, carne salada en barriles ó en sacos y sal común; entendiéndose que dichas importaciones estarán exentas del pago de derechos é impuestos de Aduana, con excepción del peaje, en la proporción debida y como se indica más adelante, y siendo los víveres para uso de sus empleados y trabajadores.

14.—El solicitante podrá usar los ríos y caminos en su empresa, lo mismo que las maderas que no sean cedro, caoba y otras preciosas, para la construcción de casas y embarcaciones, y en este caso pagará únicamente la mitad del valor del precio de las maderas ocupadas.

15.—El solicitante no podrá transferir este contrato, quedando de hecho sin efecto si se infringiere esta restricción ó se faltase á cualquiera de las obligaciones estipuladas, quedando á beneficio del Fisco el valor de la garantía y anticipo que se hayan efectuado. Al celebrarse la contrata, después del remate, que se verificará el 1º de julio próximo, se agregarán las cláusulas que sean convenientes, como al tenor de la concesión otorgada á don Frederick W. de Valda.—Tegucigalpa, 17 de abril de 1915.

LEOPOLDO CORDOVA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en esta fecha, á las nueve a. m., el Licenciado don Audato Muñoz, como apoderado general de don José Francisco Gómez, vecino de Colinas, se presentó á esta oficina denunciando como nacional un lote de terreno innominado, propio para la agricultura, al que le da por nombre «El Porvenir», situado en jurisdicción municipal de Quimistán, círculo del mismo nombre, en este departamento, de una superficie aproximada de vein-

teicinco caballerías, y que está limitado: por el Norte, Sur y Oeste, con terreno nacional; por el Este, con terreno «Quebrada del Sitio» ejidos de Quimistán. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.—Santa Bárbara, 31 de marzo de 1915.

30-31

VIRGILIO N. GÁLVEZ.

Francisco J. Alvarado, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que en la audiencia del día sábado veintidós de mayo próximo entrante, á las dos de la tarde, se rematará al mejor postor, un terreno denunciado por don Carlos Améndola, situado á inmediaciones de la aldea de Chamelecón, jurisdicción de este municipio, constante de veintitrés hectáreas, cuarenta y ocho áreas y sesenta y una centiáreas, de extensión superficial, propios para la crianza de ganado, cuyo terreno fué valorado en la cantidad de ciento cuarenta y cuatro pesos, y tiene por límites: al Norte, propiedad de José María López; al Sur, potrero de Bonifacio Amaya; al Este, terreno de Enrique T. Panting; y al Oeste, un potrero del mismo señor Améndola. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 14 de marzo de 1915.

FRANCISCO J. ALVARADO.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día treinta y uno de mayo próximo, de las diez de la mañana, se rematará en esta pública el terreno nacional llamado «Barrientos», compuesto de cinco hectáreas de agricultura y de setenta y ocho hectáreas, venta áreas propias para la crianza de ganado. Valorado en la suma de ciento cuarenta pesos noventa centavos.—Ocotepeque, 17 de marzo de 1915.

BENIGNO ESTRADA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día treinta y uno de mayo próximo, de las diez á las once a. m., se rematará en esta pública el terreno nacional llamado «Cilitos», compuesto de ciento setentitrés hectáreas, noventa áreas y veinticinco centiáreas. Está valorado en doscientos sesenta pesos ochenta y seis centavos, y es propio únicamente para la crianza de ganado.—Ocotepeque, 17 de marzo de 1915.

BENIGNO ESTRADA.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que con fecha veintidós de este mes se ha presentado en esta oficina, por medio de su representante Licenciado don Sabino Mass, el señor don Cristóbal de Jesús Ardón, solicitando remate del terreno «El Potrero» y «San Francisco», en la aldea de Animas, radio municipal de Danlí. Consta el terreno de trece caballerías ó sean quinientas ochenta y cinco hectáreas, y fué valorado, por conceptuarse comprendido en la primera clase, en tres mil quinientos diez pesos. La venta se hará en esta pública, señalándose el día lunes catorce de junio próximo. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 17 de la Ley Agraria.—Yuscarán, 30 de marzo de 1915.

RAMÓN ROSA FIGUEROA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día diez y siete de junio del corriente año, á las tres p. m., se rematará en esta oficina, en esta pública y al mejor postor, el terreno denominado «La Hondura del Agua Blanca», sito en esta jurisdicción municipal, denunciado y

medido á solicitud de don Cruz Dubón, de este vecindario, el cual consta de cuarenta y tres hectáreas, cuatro mil ciento sesenta y cinco metros cuadrados, propio para pastaje de ganado, pero que debe considerarse como de la tercera clase por estar próximo á esta población, y en consecuencia, su valor es de ciento treinta pesos veinticinco centavos. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores.—Santa Rosa, 3 de abril de 1915.

SALVADOR R. ORELLANA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día sábado 19 de junio próximo, á las dos de la tarde, se rematará en su oficina, en esta pública y al mejor postor, cinco caballerías de terreno en el lugar llamado «Cuchilla Alta», que exceden de los ejidos concedidos á la Municipalidad de Concepción del Norte, y cuyo valor es de un mil doce pesos cincuenta centavos, por ser la mayor parte del terreno de la 2ª clase de que habla el artículo 26, reformado, de la Ley Agraria. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores.—Santa Bárbara, 23 de marzo de 1915.

VIRGILIO N. GÁLVEZ.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día sábado diez y nueve de junio, á las nueve de la mañana, se rematará en su oficina, en esta pública y al mejor postor, el terreno denominado «El Bálsamo», denunciado y medido á la Municipalidad de Concepción del Norte, y que consta de 5 áreas, 11 áreas y 82 centiáreas, de las cuales 500 hectáreas pertenecen á la 4ª clase y se valen cien pesos cincuenta centavos; el resto á la 2ª y cuyo valor es de trescientos cincuenta y cinco pesos ochenta y siete centavos; siendo el valor total de este terreno de un mil ciento ochenta y siete pesos ochenta y siete centavos. Lo que se avisa al público en demanda de licitadores.—Santa Bárbara, 30 de marzo de 1915.

VIRGILIO N. GÁLVEZ.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en la audiencia del día 24 de junio del corriente año, á las nueve de la mañana, se rematará en el mejor postor el terreno «La Piedra de Agua», denunciado y medido á solicitud de J. Cruz Martínez. Este terreno consta de ochocientas diez hectáreas y cuatro mil ochocientos once metros cuadrados, de las cuales 270 hectáreas corresponden á la 3ª clase y valen \$ 810.00, y el resto de 540 hectáreas y 4.811 metros cuadrados valen \$ 810.75, siendo su valor total de \$ 1.620.75. Lo que se avisa al público en demanda de postores.—Santa Bárbara, 5 de marzo de 1915.

S. PACHECO B.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el día sábado diez de julio próximo, á las nueve a. m., se venderá en esta pública, en esta Administración, el terreno denominado «La Unión», compuesto de setecientas setenta y nueve hectáreas y cinco mil novecientos sesenta y cinco metros cuadrados, propio todo para la agricultura, y medido á solicitud de don Manuel M. García. Está situado en jurisdicción municipal del pueblo de El Progreso y ha sido valorado en la suma de cuatro mil seiscientos sesenta y siete pesos cincuenta y ocho centavos. Se admiten posturas.—Yoro, 25 de marzo de 1915.

SABINO TIBOCOS.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 62